

MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-2079.

EXPEDIENTE No: 4238.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 10; fracción VI del artículo 16; y se derogan las fracciones III al artículo 3 y la fracción VIII al artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, con número CD-LXIII-II-2P-220, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

Dip. Raúl Domínguez Rex Secretario

JJV/eva\*



## M I N U T A PROYECTO

## D E

## DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción VI del artículo 10; fracción VI del artículo 16; y se derogan la fracción III al artículo 3 y la fracción VIII al artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a XIX. ...

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a V. ...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, cuando les sean requeridos por autoridad competente;

VII. a XXII. ...

**Artículo 16.** La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII.





**Artículo 17.** Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XI. ...

## **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

SORELL

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Presidenta Dip. Raúl Domínguez Rex Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIII-II-2P- 220 Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.